



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 018-2001
(de 23 de agosto de 2001)

“Por el cual se establece el Reglamento de Convalidación de grado en la Universidad Especializada de Las Américas”

El consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, con funciones básicas de docencia, investigación y extensión, disponiendo las vías académicas y jurídicas para la aplicación y desarrollo de eficientes planes y programas de estudio que contribuyan al proceso de modernización de la educación panameña;

Que actualmente existen alumnos que desean ingresar o continuar estudios en la Universidad Especializada de Las Américas, los cuales proceden de universidades nacionales y extranjeras.

Que para su ingreso, los alumnos solicitan a las autoridades universitarias la convalidación de los créditos obtenidos en las materias cursadas, en los distintos planteles universitarios nacionales y extranjeras.

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios

ACUERDA:

Primero: Apruébase El Reglamento de convalidación de grado en la Universidad Especializada de Las Américas.

Segundo: El Reglamento de convalidación de grado está compuesto de once artículos, establecidos de la siguiente manera:

Artículo Primero: Las solicitudes de convalidación de créditos, tanto de universidades nacionales como extranjeras, deberá presentarla el interesado por escrito, en papel común, personalmente o por medio de su representante autorizado, ante la Secretaria General de la Universidad Especializada de Las Américas, en la cual anotará sus generales, la carrera que aspire a seguir y cualquiera otra información pertinente.

Todas las Solicitudes de Convalidación tendrán que presentarse con treinta (30) días de anticipación al inicio del Semestre en donde está programada curricularmente la asignatura a convalidar.

Artículo Segundo: Una vez recibida la solicitud por la Secretaría General, ésta será enviada al Decanato de Docencia, a fin de que sea analizada, según la naturaleza de los créditos, por la Comisión de Especialistas, la cual deberá estar integrada por 2 profesores y el Director del Departamento Académico relacionado, quien la presidirá, para su estudio y aprobación.

Artículo Tercero: La solicitud será acompañada de los documentos que a continuación se enumeran:

- a) Certificación de los créditos obtenidos. En el caso de Universidades extranjeras, éstos deben estar debidamente autenticados.
- b) El Boletín Informativo u otra publicación oficial de la Universidad donde realizó los estudios, en donde consten los datos sobre: Sistemas de Calificaciones, Contenido, Duración y Nivel de las Asignaturas Cursadas.
- c) Certificado de la Institución donde estudió, en la cual se establezca cuál es el promedio general mínimo requerido para otorgar el título.
- d) Comprobante de caja que establezca el pago como derecho de convalidación.
- e) Cualquier documento que en concepto del interesado pueda contribuir a una mejor Evaluación de sus Créditos.

Artículo Cuarto: Los documentos obtenidos en el extranjero deberán estar debidamente autenticados por las autoridades diplomáticas o consulares panameñas acreditadas en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Todos los créditos que vengan en otro idioma, deben ser traducidos al español, por un intérprete público autorizado.

Artículo Quinto: Solamente se convalidarán créditos obtenidos en Universidades.

Efectuada la Convalidación se procederá a elaborar la resolución que certifica el número de materias convalidadas. El estudiante pagará por cada materia convalidada, el valor por crédito y los laboratorios correspondientes.

Artículo Sexto: Para convalidar una asignatura se debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser equivalente en contenido, nivel y duración que la ofrecida en el Plan de estudio de la carrera dictada por la Universidad Especializada de Las Américas.
- b) La calificación mínima debe ser igual o mayor que el promedio mínimo que se requiere para graduarse en la Universidad donde obtuvo los créditos.

Artículo Séptimo: En los casos donde los contenidos de asignaturas en secuencia temática, no coinciden individualmente con las

materias, las equivalencias pueden hacerse por grupos; siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 5 y 6. En estos casos el grupo se debe evaluar en su totalidad como si fuese una sola asignatura.

Artículo octavo: En el caso de asignaturas culturales y complementarias no equivalentes a las del Plan de Estudio de la carrera dictada por la Universidad Especializada de Las Américas, éstas podrán acreditarse, siempre y cuando las asignaturas consideradas estén ubicadas en años inferiores al nivel que se ubicará al estudiante una vez evaluado los créditos.

Artículo Noveno: En el caso de materias culturales o complementarias equivalentes, éstas podrán convalidarse independientemente del semestre en que estén ubicadas en nuestro Plan de estudios.

Artículo Décimo: Los estudiantes que vienen de otras Universidades o de carreras que ofrece la UDELAS, sólo podrán matricular asignaturas en las que tengan todos sus pre requisitos acreditados.

Artículo Undécimo: En el caso de estudiantes que vengan de Universidades reconocidas por la Universidad Especializada de Las Américas y que sus Planes de Estudios y programas sean equivalentes a los nuestros, **no podrá acreditársele más del setenta por ciento (70%)** de los créditos correspondientes a la carrera en que solicita inscribirse.

Artículo Duodécimo: Este informe será enviado a la Secretaría General de la Universidad Especializada de Las Américas, para su registro en el expediente del estudiante.

Tercero: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arosemena
Dra. **Berta Torrijos de Arosemena**
Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. **Oscar Sittón O.**
Secretario General